



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320240005500

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO KATHERIN JHOANA MEJIA MESTRA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de KATHERIN JHOANA MEJIA MESTRA, el cual se recibió subsanación de las deficiencias notadas en la decisión de fecha 15 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

Barranquilla, (26) de febrero de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320240005500
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO KATHERIN JHOANA MEJIA MESTRA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra KATHERIN JHOANA MEJIA MESTRA. Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el juzgado librará el mandamiento de pago solicitado.

En merito de lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra de KATHERIN JHOANA MEJIA MESTRA, por concepto de capital, la suma de ochenta y ocho millones cinco mil ochocientos ciento ocho pesos (\$88.005.108), del título base de ejecución obrante en el expediente, el pagaré No. 05702380800052991, más los intereses por mora causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por concepto de capital de cada una de las cuotas vencidas descritas a continuación:

Cuota	Vencimiento	Capital
2 de febrero de 2023	1 de marzo de 2023	\$201.581,27
2 de marzo de 2023	1 de abril de 2023	\$203.577,12
2 de abril de 2023	1 de mayo de 2023	\$ 205.592,73
2 de mayo de 2023	1 de junio de 2023	\$ 207.628,29
2 de junio de 2023	1 de julio de 2023	\$ 209.684,01
2 de julio de 2023	1 de agosto de 2023	\$ 211.760,08
2 de agosto de 2023	1 de septiembre de 2023	\$ 213.856,71
2 de septiembre de 2023	1 de octubre de 2023	\$ 215.974,09
2 de octubre de 2023	1 de noviembre de 2023	\$ 215.974,09
2 de noviembre de 2023	1 de diciembre de 2023	\$ 220.271,97

Mas los intereses por mora de cada una de las cuotas descritas anteriormente, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Por concepto de interés corriente o de plazo de cada una de las cuotas descritas a continuación:



Cuota	Vencimiento	Interés corriente o de plazo
2 de febrero de 2023	1 de marzo de 2023	\$ 848.418,62
2 de marzo de 2023	1 de abril de 2023	\$ 846.422,77
2 de abril de 2023	1 de mayo de 2023	\$ 844.407,18
2 de mayo de 2023	1 de junio de 2023	\$ 842.371,60
2 de junio de 2023	1 de julio de 2023	\$ 840.315,91
2 de julio de 2023	1 de agosto de 2023	\$ 838.239,85
2 de agosto de 2023	1 de septiembre de 2023	\$ 836.143,17
2 de septiembre de 2023	1 de octubre de 2023	\$ 834.025,81
2 de octubre de 2023	1 de noviembre de 2023	\$ 831.887,46
2 de noviembre de 2023	1 de diciembre de 2023	\$ 829.727,95

Liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Por concepto de seguros causados por cada una de las cuotas descritas a continuación:

Cuota	Vencimiento	Valor Seguro
2 de febrero de 2023	1 de marzo de 2023	\$ 33.779,00
2 de marzo de 2023	1 de abril de 2023	\$ 33.931,00
2 de abril de 2023	1 de mayo de 2023	\$ 37.708,00
2 de mayo de 2023	1 de junio de 2023	\$ 37.894,00
2 de junio de 2023	1 de julio de 2023	\$ 39.854,00
2 de julio de 2023	1 de agosto de 2023	\$ 40.039,00
2 de agosto de 2023	1 de septiembre de 2023	\$ 40.226,00
2 de septiembre de 2023	1 de octubre de 2023	\$ 40.413,00
2 de octubre de 2023	1 de noviembre de 2023	\$ 40.600,00
2 de noviembre de 2023	1 de diciembre de 2023	\$ 40.787,00

QUINTO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 040-617299, propiedad de la parte demandada, KATHERIN JHOANA MEJIA MESTRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.693.228, el cual se encuentra ubicado en la carrera 10 DG 135- 170 Conjunto Residencial Parques De Bolívar CASA 338 TIPO 4. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

SEXTO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

SEPTIMO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.000.329.977 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 397.346 expedida por el CJS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f07cf49b22e4f58388230192aa8c53607757c63184eec003d0b2bdfd2b7e8c**

Documento generado en 26/02/2024 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>